JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Declaración de Sociedad de Hecho
Demandante: Juan de la Rosa López Ramírez[1]
Demandada: Joney Oquendo Guzmán[2]
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00005-00

Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Juan de la Rosa López Ramírez, formuló a través de apoderado judicial demanda para inicio de proceso verbal de declaración de existencia de sociedad de hecho concubinaria en contra de Joney Oquendo Guzmán.

Seguidamente, la demandada, a través de apoderado, contestó la demanda y propuso excepciones de fondo, intervención de la que corrió traslado simultáneo a su contendor, por lo que se prescindió del traslado por secretaría de tales defensas, sin que hubieren sido replicadas.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III.CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

---

[1] abogadocamiloalvarezm@hotmail.com
[2] iurisfelipequintero@gmail.com

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día (06) de 2023 e dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize:*

https://call.lifesizecloud.com/18112557

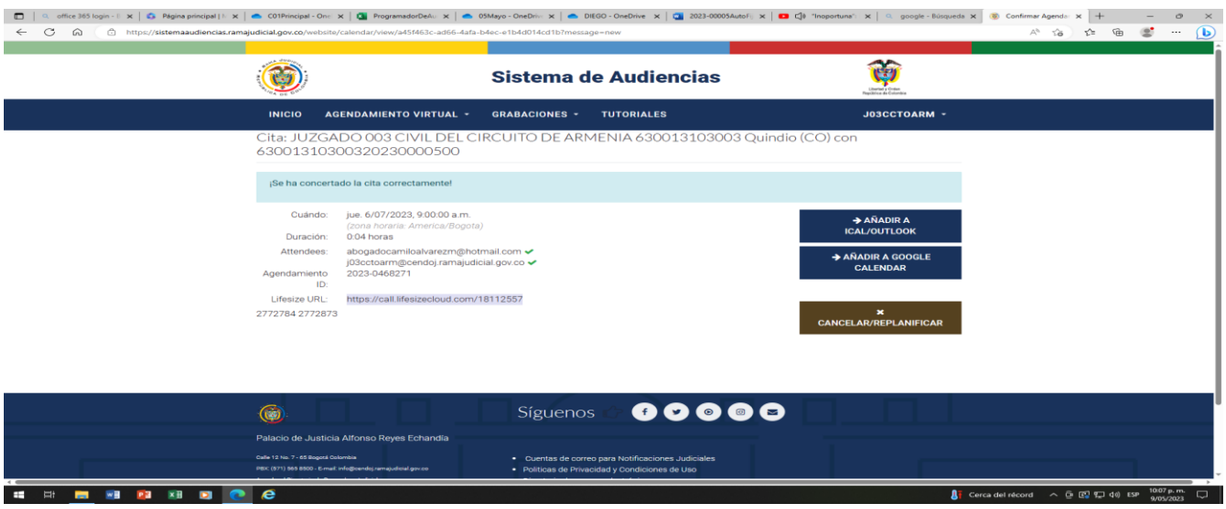

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Se tienen en tal calidad los instrumentos aportados con el escrito de la demanda.

2. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

   2.1 Luz Mery Sánchez

3. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a la demandada, a instancias del apoderado del demandante.

4. Declaración de parte. Se habilita la declaración del demandante Juan de la Rosa López Ramírez.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al demandante, a instancias del apoderado de la demandada.

2. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

   2.1 Diana Patricia Ocampo Oquendo
   2.2 Diony Guzmán
   2.3 Luisa Fernanda Villada Tapias
   2.4 Andrea Muñoz García

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #73 del 11-05-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4eda3edf1c5c6c7e81ba8d0ddf1398aeadafd38023cdca29450a907fe44c0ff**

Documento generado en 09/05/2023 10:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica